JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
cto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-2018-00168-00

Teniendo en cuenta los documentos que militan en el archivo 40, se reconoce a los señores Sandra Liliana Romero Cardozo, Jhon Harold Romero Álvarez y Yuray Nayiber romero Álvarez, como sucesores procesales del demandado José Gonzalo Romero porras (Q.E.P.D.)

De otra parte, se reconoce al abogado Omar Hernando Uscategui Ciendua para actuar como apoderado judicial de los señores Sandra Liliana Romero Cardozo, Jhon Harold Romero Álvarez y Yuray Nayiber romero Álvarez, quienes actúan como sucesores procesales del demandado José Gonzalo Romero porras (Q.E.P.D.), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, téngase en cuenta el memorial que milita en el archivo 53 para efectos de efectuar la devolución solicitada por concepto de postura del remate que fuera programado para el 4 de octubre de 2023, por secretaría efectúense las verificaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a945119cc3af7f29bf0f54c32e0397fa917096f91efb4c262699c7cd329f4840**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2019-00147**-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **JAIRO FERNANDO MEDINA ARANGUREN,** se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda (Archivo 18 C-1)**,** quien dentro de la etapa procesal pertinente guardo silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defa3707b829539115a7d8fb5b62d3c2db3f46eca7440e74bc768bf4dd0428da**
Documento generado en 23/11/2023 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2020 - 00074 - 00

De cara al informe secretarial que antecede, se, RESUELVE:

Primero: OFICIAR al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, informándole que no es posible proceder conforme a lo solicitado en oficio 1.454 de 22 de septiembre de 2021 (pdf 06 c-2), toda vez que, en la bandeja de entrada del correo de este Juzgado no se encontró el oficio 1.101 de 26 de agosto de 2020 donde presuntamente se comunicó un embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4807ab0c66f836818d5c83d9c513ae0f56e4d0b76469e14d821e9581c1f57184**
Documento generado en 23/11/2023 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2021 - 00087 - 00

Vencido como se encuentra el término de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (pdf 44) y como quiera que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir (pdf 40), se, RESUELVE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 10:30 a.m. del día 21 del mes de febrero del año 2024, con el fin de practicar la inspección judicial del inmueble objeto de usucapión, así como las actividades previstas en el art. 372 del C.G.P.

Advertir que, en la fecha señalada las partes deben concurrir a la audiencia a través del medio tecnológico que se informará por parte del Despacho a los correos electrónicos diligenciados en la demanda y su contestación, en donde se surtirán las siguientes etapas: (i) interrogatorio de oficio a las partes, (ii) exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, (iii) determinar los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, (iv) fijar el objeto del litigio, (v) ejercer control de legalidad, (vi) decreto y práctica de pruebas, (vii) (viii) así como señalar fecha con el fin de practicar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44037ab320af3e398dfaa5072750dfc96d9f85e1acf6b12dc9b116cf555b05bf**

Documento generado en 23/11/2023 09:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2021 - 00099 - 00

De cara a la solicitud que antecede elevada por el extremo pasivo (pdf 39 c-1), se, RESUELVE:

Primero: ORDÉNESE la entrega, mediante abono en cuenta, del depósito judicial en cuantía de $320.000.000, en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bda9f5d26c52fc693329462925994bab8addf770153c22630bc47d5eabe75a**

Documento generado en 23/11/2023 09:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2021 - 00121 - 00

Efectuada la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (pdf 28), se, RESUELVE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD –LITEM de las personas emplazadas, al (la) abogado (a) que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a tomar posesión en el cargo, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos. (Num. 7. art. 48 del C.G.P).

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

Segundo: AGREGAR a los autos la valla puesta sobre el inmueble objeto de la Litis (pdf 27), la cual se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c0496f15a0ad72c61df5f560eb8e177e1d5975194ca5fe98567f85619ec20f**
Documento generado en 23/11/2023 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2021-00049**-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada.

Para continuar el trámite del proceso, se, **RESUELVE**:

Primero: Con el fin de continuar la siguiente etapa del proceso, se **SEÑALA** la hora de las 9 a.m. del día 7 del mes de marzo del año **2024**, con el fin de practicar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

Advertir que, en la fecha señalada las partes deben concurrir a la audiencia a través del medio tecnológico que se informará por parte del Despacho a los correos electrónicos diligenciados en la demanda y su contestación, en donde se surtirán las siguientes etapas: (i) interrogatorio de oficio a las partes, (ii) exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, (iii) determinar los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, (iv) fijar el objeto del litigio, (v) ejercer control de legalidad, (vi) decreto y práctica de pruebas, (vii) (viii) así como señalar fecha con el fin de practicar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c69cea3bc623749f5c3c6bf73249cee6c7c77d403ee0d62e84a81253cd97c8**
Documento generado en 23/11/2023 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2022 - 00213 - 00

La presente solicitud de llamamiento en garantía (pdf 01 c-2) se acomoda a las exigencias de los artículos 64 y s.s. del CGP, por lo que el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de llamamiento en garantía que hacen los codemandados RAFAEL ANDRES MEISEL VERGARA y DIANA ESTHER VERGARA HERNANDEZ, a la también demandada AXA COLOMBIA SEGUROS S. A.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la llamada en garantía por estado, cuyo término de traslado será el señalado para la demanda (Art.66 ibídem).

Una vez surtido el trámite dentro de este asunto, se continuará el trámite de la demanda primigenia.

NOTIFÍQUESE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2035b4a44e56dca25efb74b33c765ab9a0329ee1430d44c688d556f2114867a**
Documento generado en 23/11/2023 09:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2022 - 00345 - 00

Efectuada la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (pdf 23), se, RESUELVE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD –LITEM de las personas emplazadas, al (la) abogado (a) que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a tomar posesión en el cargo, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos. (Num. 7. art. 48 del C.G.P).

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

Segundo: NEGAR la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario de MARIA EVANGELINA ARIAS ARIAS y ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS, toda vez que, su comparecencia no es necesaria para decidir de mérito (art 61 CGP), en la medida en que la citación de otros presuntos poseedores de un predio no es menester para dictar sentencia en estos asuntos, pues cualquier poseedor puede interponer demanda de pertenencia (art 375 *ibídem*).

Tercero: No obstante lo anterior, tener en cuenta que MARIA EVANGELINA ARIAS ARIAS y ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS comparecen al proceso en el estado en que se encuentra, para lo cual se agregan las manifestaciones realizadas por su apoderado, vistas en el archivo 24.

Cuarto: RECONOCER personería al abogado RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, quien actúa como apoderado especial de MARIA EVANGELINA ARIAS ARIAS y ANGEL CUSTODIO ARIAS ARIAS, en los términos del poder conferido (pdf 24).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5eadc8b1e3c16cee95cba4c2c3ed94065eb1040d2d664dd4b15c3b504e4f22**
Documento generado en 23/11/2023 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2022 - 00382 - 00

Para continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 29 del mes de febrero del año 2024, con el fin de practicar las actividades previstas en el art. 373 del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

Parte demandante

Tercero: TENER en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito de pruebas adicionales (pdf 02 y 08).

Cuarto: CITAR a los (as) señores (as) Juliet Santana y Juan Carlos Bazzani, a fin de que rindan los testimonios solicitados (fl 2 pdf 08).

Quinto: CONCEDER el término de diez días siguientes para aportar el dictamen pericial anunciado a folio 3 del archivo 08. (art. 228 CGP).

Sexto: ADVERTIR que los interrogatorios ya fueron absueltos en audiencia del 5 de septiembre de 2023.

Séptimo: En cuanto al memorial presentado por el apoderado del demandante y que obra en el archivo 23, no se tendrá en cuenta por extemporáneo, ya que se aportó por fuera de los tres días siguientes otorgados en la audiencia del 5 de septiembre de 2023; por tanto, no se hace necesaria aplicar la sanción que solicita el extremo pasivo con base en el numeral 14, art 78 del C.G.P, puesto que dicho escrito no surtirá efectos en el presente trámite.

Parte demandada

Octavo: TENER en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda (pdf 07).

Noveno: CITAR a los (as) señores (as) Aníbal Bohórquez, Jazmín Camargo, José Castro, Juan Camilo Cuervo, Luis Nieto, César Pérez, Juan David Carrillo y Alain LeJeune, a fin de que rindan los testimonios solicitados (fls 71, 72 y 73 pdf 07).

Décimo: CONCEDER el término de diez días siguientes para aportar el dictamen pericial anunciado a folio 73 del archivo 07. (art. 228 CGP).

Decimoprimero: ORDÉNESE la exhibición de los documentos mencionados a folios 74, 75 y 76 del archivo 07, la cual se realizará virtualmente en la audiencia convocada y con la intervención de un perito informático que suministrará el extremo pasivo, para lo cual se solicita a LEMCO S.A.S que preste toda la colaboración que sea necesaria.

Decimosegundo: ADVERTIR que los interrogatorios ya fueron absueltos en audiencia del 5 de septiembre de 2023.

Advertir que, en la fecha señalada las partes deben concurrir a la audiencia a través del medio tecnológico que se informará por parte del Despacho a los correos electrónicos diligenciados en la demanda y su contestación, en donde se surtirán las siguientes etapas: (i) interrogatorio de oficio a las partes, (ii) exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, (iii) determinar los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, (iv) fijar el objeto del litigio, (v) ejercer control de legalidad, (vi) decreto y práctica de pruebas, (vii) (viii) así como dictar sentencia, de ser posible.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb54aaa5551ac6ad24f2857f3b2db5b13a9721827fd957b7b6279bbf767200e**
Documento generado en 23/11/2023 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2022 - 00407 - 00

De cara a las actuaciones que anteceden, se, RESUELVE:

Primero: Advertir que el retiro de la demanda de reconvención no requiere auto, toda vez que no se practicaron medidas cautelares en virtud de dicha demanda (art. 92 CGP).

Segundo: En virtud de la manifestación de retiro de la demanda de reconvención (pdf 24), el Juzgado se abstiene de continuar su trámite.

Tercero: Secretaría cumpla lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 3 de octubre de 2023 (pdf 20).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af0f461ad436e027bef288db83fae308e04bece5795eec910d6a88e748a022c**

Documento generado en 23/11/2023 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2022 – 00438 – 00

En aras de continuar con el trámite de las diligencias, se, RESUELVE:

Primero: Para la práctica de la prueba anticipada se señala la hora de las **9 a.m.,** del 21 del mes de febrero del año 2024, para que concurra a este juzgado el representante legal o quien haga sus veces en **ISABELLA PROPERTIES INC SUCURSAL COLOMBIA,** y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157fd86479b128940a9b95649aa9b7d14592f97242fb9703d457a3cf3fd79b73**
Documento generado en 23/11/2023 08:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2022-00051**-00

Previo a continuar con el trámite procesal se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de septiembre de 2023 (Archivo 25 C-1).

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2642a80532146a9323b534e5949913ceb876ab7a20cbb9951f1f868e66159d4**
Documento generado en 23/11/2023 10:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2022-00443**-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada.

Para continuar el trámite del proceso, se, **RESUELVE**:

Primero: Con el fin de continuar la siguiente etapa del proceso, se **SEÑALA** la hora de las 9 a.m. del día 5 del mes de marzo del año 2024, con el fin de practicar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

Advertir que, en la fecha señalada las partes deben concurrir a la audiencia a través del medio tecnológico que se informará por parte del Despacho a los correos electrónicos diligenciados en la demanda y su contestación, en donde se surtirán las siguientes etapas: (i) interrogatorio de oficio a las partes, (ii) exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, (iii) determinar los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, (iv) fijar el objeto del litigio, (v) ejercer control de legalidad, (vi) decreto y práctica de pruebas, (vii) (viii) así como señalar fecha con el fin de practicar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe52e56edba70650004c10e0e0e8337fe833f0a5fa51d330e8c623a7e1def59**
Documento generado en 23/11/2023 10:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2023 - 00018 - 00

Efectuada la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (pdf 15), se, RESUELVE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD –LITEM de las personas emplazadas, al (la) abogado (a) que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a tomar posesión en el cargo, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos. (Num. 7. art. 48 del C.G.P).

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

Segundo: AGREGAR a los autos la valla puesta sobre el inmueble objeto de la Litis (pdf 11), la cual se tendrá en cuenta en su momento oportuno; asimismo, se agregan a los autos las respuestas vistas en los archivos 13 y 14, provenientes de la ANT y Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bef21136311cb880dd28bc632a05e6ea55574602d7efe857483dbe531ce072**

Documento generado en 23/11/2023 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2023 – 00036 - 00

Conforme al art. 228 y el primer inciso del art. 409 del C.G.P, con el fin de garantizar el debido proceso de quienes intervienen y en aplicación del canon 11 ídem, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado Francisco León Londoño Morelli solicitó interrogar al perito que elaboró el avalúo del predio materia de venta (pdf 17), se RESUELVE,

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 27 del mes de febrero del año 2024, con el fin de adelantar, en lo que fuere pertinente, las actividades previstas en los arts. 372 y 373, concordante con los arts. 409 y 411 del C.G.P.

Para tal efecto, se decretan las siguientes pruebas,

PARTE DEMANDANTE

Segundo: Tener en cuenta las documentales aportadas con la demanda, la subsanación y el avalúo aportado. (pdf 02, 06 y 09).

PARTE DEMANDADA (María Fernanda Londoño Morelli)

Tercero: Tener en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda (pdf 15).

PARTE DEMANDADA (Francisco León Londoño Morelli)

Cuarto: Tener en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda (pdf 17).

Quinto: De otro lado, **CITAR** al perito Jorge Ernesto Palomino Mutis, con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen aportado. (fl 4 pdf 17).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada

por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885aaabe2bce2dac03af86907eb5dd1a31a51e7510004e53633e27d6896a885b**
Documento generado en 23/11/2023 08:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2023 - 00310 - 00

Previo a reconocer personería al togado Andrés Leguisamo Melo, se le requiere para que acredite la remisión del poder desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de Crepida S.A. (inc 3, art 5, ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34011007f37eb547c921b858155a2a185c5365e4e93bc297ead6fade0c398ff**
Documento generado en 23/11/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 110013103020 - 2023 - 00399 - 00

Revisado el libelo subsanatorio no se evidencia el cumplimiento del numeral 4 del auto de 13 de octubre de 2023 (pdf 04), mediante el cual se ordenó dar cumplimiento al tercer inciso del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*", regla de orden público que no se avizora cumplida con respecto del poder otorgado por Vigilancia Guajira Ltda "Vigil Ltda".

Así las cosas, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 del C.G.P., DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

_____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a7a9ccd4979baa8ef5888f0195bbeb7284f801c5b3cbfc8fad93396202893b**

Documento generado en 23/11/2023 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2023-00052**-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **NELSON BAYONA CRUZ,** se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago (Archivo 09 C-1)**,** quien dentro de la etapa procesal pertinente guardo silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd02194edc0a0e5149f2a57aa7d538478f7f56dac352aa702f191c38c862e64**
Documento generado en 23/11/2023 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103020-**2023-00466-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Ley. 2213 de 2022).

SEGUNDO: ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-129471** con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76068e77937a1e4c2284b198fc2b2f7407d33b8c02f8a4cb029d6fbca5fc83b7**

Documento generado en 23/11/2023 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103020-**2023-00468-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Ley. 2213 de 2022).

SEGUNDO: ACREDITE que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados en los términos del cuarto inciso del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ALLEGUE el dictamen de que trata el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.

CUARTO: DÉ cumplimiento al inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y allegue las evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico de los demandados.

QUINTOO: ACREDITE la calidad de los demandados Yeison Alexander Romero Mayordomo, Brayan Romero Mayordomo, Elizabeth Sánchez Mayordomo, Johan Sebastián Palacios Mayordomo y Wilson Romero Mayordomo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435333e9e6674ed44e0b250bfa56fe7cb8a6f9ac1b96817dcac11c715a4c3fd5**
Documento generado en 23/11/2023 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2023-00470**-00

Revisado el escrito genitor y la orden proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá Mediante proveído de 18 de octubre de 2023 (Archivo 02, fl. 55) se observa, que conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., el avalúo del vehículo objeto de *litis*, para el año 2023 corresponde a $9'603.000.oo, circunstancia que ubica esta demanda en los límites de la mínima cuantía.

Acorde con lo discurrido, y como acertadamente lo estableció el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá mediante proveído de 18 de octubre de 2023, la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso, rechazándola de plano y remitiéndola al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb572b022f35700f384b12cd69a0fa2d2ac0635dc0ead39c8262d4f0a7827fa9**
Documento generado en 23/11/2023 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

(Fijado en el Estado Electrónico No. 143 del 24 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)